



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-460-SPA-330

No. Folio: PAOT-05-300/200-7262-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-460-SPA-330** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *una casa* [ubicada en Calzada Jalalpa, número 52, colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón] *que tiene perros los cuales (...) [emiten] aullidos la mayor parte del tiempo, el espacio es muy pequeño y no tienen muchos lugares con sombra. También en el domicilio tienen aves domésticas en no muy buenas condiciones (...) una casa en la cual existen diversos animales. Los perros se encuentran fuera del terreno y continuamente aúllan predominando en las mañanas y noches-madrugadas, el lugar en el que se encuentran es muy pequeño y sucio, lo cual limita el movimiento de los animales, tienen muy poco espacio donde pueden tomar sombra y no se observa que puedan tener acceso a agua o comida. En este mismo espacio se encuentra un espacio adaptado para tener conejos en el cual practican el sacrificio de los mismos, con mal estado de la sangre de los mismos, con mal desecho de la sangre de estos animales, la cual es desechada a la barranca y entra en contacto con los perros. Por otro lado también existe un espacio dentro terreno con aves de corral, principalmente guajolotes, los cuales hacen ruido principalmente en la mañana. (...) las condiciones de higiene que manejan estas personas son inadecuadas y son un riesgo para la salud pública, ya que no cuentan con espacios adecuados para este tipo de prácticas (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2020-460-SPA-330

No. Folio: PAOT-05-300/200-7262-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior, se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada Jalalpa, número 52, colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en Calzada Jalalpa, número 52, colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien permitió el acceso a su domicilio, constatando la presencia de tres caninos de la raza Husky Siberiano, dos adultos y un cachorro, los cuales deambulaban libremente en un lugar techado, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, a decir de la persona que atendió la diligencia, son alimentados dos veces al día con alimento comercial; por otro lado, se observaron 10 gallinas, 6 guajolotes y 6 patos, deambulando libremente en la zona del patio de aproximadamente 6m² de superficie, lugar que cuenta con gallineros. El lugar se encontraba limpio, al igual que el plumaje de las aves objeto de denuncia. Por último, se dejó citatorio para que la persona responsable compareciera ante esta autoridad.

Derivado de lo anterior, una persona que se ostentó como responsable de los animales de compañía, compareció ante esta entidad, refiriendo que la dirección correcta del inmueble es Calzada Jalalpa, manzana 24, lote 54 y manifestando lo siguiente:

(...) Que cuenta con diversos animales, entre los cuales se describen: aproximadamente 10 conejos, 3 adultos (...) y 7 gazapos; 12 aves de corral, entre ellas: 4 gallinas, un gallo, 6 patos (...) y 2 guajolotes (...); 3 caninos (...)

(...) los conejos, fueron proporcionados como parte de un programa de apoyo de SAGARPA, que son alimentados a base de conejina (...) alojados en sus jaulas (...)

En cuanto a las aves de corral, (...) son alimentadas a base de maíz, alfalfa y alimento preparado para aves; deambulan libremente y cuentan con espacio para su resguardo, separados de los conejos y de los caninos.

(...) los caninos, son alimentados a base de croquetas y verduras, contando con agua al libre acceso, deambulan libremente en un espacio que se les tiene asignado, donde cuentan con protección para el clima.

Que todos sus animales cuentan con atención médica veterinaria correspondiente (...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-460-SPA-330

No. Folio: PAOT-05-300/200-7262-2022

Posteriormente, mediante escrito libre recibido en esta procuraduría, una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, adjuntó imágenes fotográficas donde se aprecian a 3 caninos con condición corporal acorde a su talla; asimismo, exhibió fotografías de sus carnets de vacunación, asimismo, manifestó lo siguiente:

“(…)

los perros de los que soy la titular (...).

No emiten aullidos la mayor parte del tiempo, sino que son alegres y juguetones además de obedientes y dóciles (...)

El espacio no es muy pequeño como afirma la denuncia ciudadana, sino todo lo contrario, es muy amplio e higiénico.

También cuentan con lugares con sombra y es acogedor su espacio donde conviven con nosotros (...).

Además yo no tengo aves domésticas en mi domicilio y no conviven con los perros (...).

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que las mascotas diariamente son paseadas en espacios abiertos (...)

(...)”

En un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio en comento, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien mencionó que ya no contaban con conejos; no obstante, no permitió el acceso para corroborar su dicho.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informar a esta Subprocuraduría, si los hechos denunciados aún seguían presentándose, proporcionando en su caso, evidencia fotográfica; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2020-460-SPA-330

No. Folio: PAOT-05-300/200-7262-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calzada Jalalpa, Mz. 24, lote 54, colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de diversas especies animales, entre las que se encontraban, aves de corral y caninos, las cuales se observaron con los cuidados necesarios, de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Una persona que se ostentó como responsable de los animales de compañía compareció ante esta autoridad, señalando que sus animales cuentan con los cuidados que les proveen bienestar.
- Mediante escrito libre recibido en esta autoridad, una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos, adjuntó imágenes fotográficas donde se aprecian a 3 caninos con condición corporal acorde a su talla; asimismo, exhibió fotografías de sus carnets de vacunación.
- En un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio en comento, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien refirió que ya no contaban con conejos; no obstante, no permitió el acceso para corroborar su dicho.
- Esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún seguían presentándose, proporcionando en su caso, evidencia fotográfica; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-460-SPA-330

No. Folio: PAOT-05-300/200-7262-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC*